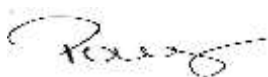


Informe secretarial. A Despacho del señor Juez este proceso divisorio informándole que, el 29 de abril pasado, los demandantes allegaron las constancias de notificación del demandado (página 1 a 212), quien no formuló excepciones, ni presentó pacto de indivisión, ni menos objetó el dictamen pericial. Sírvese proveer.

Constancia de términos de notificación. Fecha de notificación del auto No. 061 del 12 de febrero de 2020 pasado a Nelson Benítez Vargas: 24 de febrero de 2021. El término de notificación de diez (10) días venció el 10 de marzo siguiente.

Por otra parte, hago saber que este trámite registra una ostensible demora en pasarlo a despacho, en razón a las múltiples solicitudes presentadas con anterioridad a esta, que se hallaban pendientes por resolver, amén del notable incremento en las acciones constitucionales, audiencias penales preliminares, digitalización de expedientes, entre otras labores, de suyo dispendiosas.

Bolívar, Valle del Cauca, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2019-00392-00

Auto interlocutorio civil No. 0168

Bolívar, Valle del Cauca, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Atendida la anterior constancia secretarial, y sin que haya lugar a amplias consideraciones, es del caso afirmar que aquí se encuentran satisfechos los presupuestos procesales, tales como: la competencia del juez, la demanda en forma, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Así se afirma porque, como pretensión principal, se deprecó la división material del predio urbano, adjudicado en común y proindiviso, ubicado en carrera 2 No. 6-02/26 del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria No. 380-34920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo y ficha catastral No. 76-100-01-00-0016-0011-000, con un avalúo comercial por valor de SEISCIENTOS CINCO MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$605.080.000) MONEDA CORRIENTE, cuya se partición material (página 67 a 113) se hizo de la siguiente manera:

1. Lote No. 1 para Nelson Benítez Vargas, con una cabida superficial de 1.066.86 metros cuadrados (28.58%), comprendido entre los siguientes linderos: **norte:** con predio de ficha catastral No. 01-00-0016-0012-000 propiedad de Jorge Andrés Andrade, Juana Feijoo (fallecida) y herederos de Luis Carlos Sandoval en una distancia de 46.58 metros, giro de norte a sur en 12.27 metros, con el predio de la ficha catastral No. 01-00-0016-0017-000, propiedad de Margarita Castaño en distancia de 8.66 metros, con el predio de la ficha catastral No. 01-00-0016-0018-000 propiedad de Oliver Benítez Vargas en una distancia de 11.43 metros y con el predio de la ficha catastral No. 01-00-0016-0019-000, propiedad de Miriam Núñez de Mendoza y Aura Inés Núñez Mondragón en una distancia de 40.68 metros; **oriente:** con el predio de la ficha catastral No. 01-00-0016-0020-000 en una distancia de 5.23 metros, propiedad de Margarita Castaño; **sur:** con el lote No. 2 en una distancia de 105.14 metros de Henry Benítez Vargas; y **occidente:** con la carrera 2ª, vía pública en una distancia de 6 metros.

2. Lote No. 2 para Henry Benítez Vargas, con una cabida superficial de 533.43 metros cuadrados (14.29%) comprendido entre los siguientes linderos: **norte:** con el lote No. 1 de Nelson Benítez Vargas en una extensión de 105.14 metros; **oriente:** con el predio de la ficha catastral No. 01-00-16-0020-000 en una distancia de 4.32 metros propiedad de Margarita Castaño; **sur:** con el lote No. 3 de Oliver Benítez Vargas en extensión de 103.51 metros; **occidente:** con la carrera 2ª, vía pública en una distancia de 6.04 metros.

3. Lote No. 3 para Oliver Benítez Vargas, con una cabida de 1.333.57 metros (35.71%), alinderado de la siguiente manera: **norte:** con el lote No. 2 de Henry Benítez Vargas en extensión de 103.51 metros; **oriente:** con el predio de la ficha catastral No. 00-016-0020-000 en una distancia de 14.70 metros, propiedad de Margarita Castaño; **sur:** con el lote No. 4 de Elsie Benítez Vargas en una distancia de 99.11 metros; y **occidente:** con la carrera 2ª, vía pública en una distancia de 11.96 metros.

4. Lote No. 4 para Elsie Benítez Vargas, con una cabida de 800.14 metros (21.42%), alinderado de la siguiente manera: **norte:** con el lote No. 3 de Oliver Benítez Vargas en extensión de 99.11 metros; **oriente:** con el predio de la ficha catastral No. 00-16-0020-00 en distancia de 9.91 metros de Margarita Castaño; **sur:** con los predios de las fichas catastrales No. 01-00-0016-0028-00, 01-00-0016-0033-00 y 01-00-0016-0034-00 de Ana Milena Zapata Castillo, Teresa de Jesús López viuda de Lemus y Juana Catalina López Mondragón, respectivamente, en una distancia de 96.42 metros; y **occidente:** con la carrera 2ª, vía pública en una distancia de 6.69 metros.

Notificado el demandado no aportó otro dictamen, solicitó la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo, ni alegó pacto de indivisión en la contestación de la demanda (páginas 219 a 340), razón por la que ha lugar a decretar, por medio de este auto, la división o solicitada, sin necesidad de convocar a audiencia para decidir, cual lo ordena el inciso primero del artículo 406 del CGP, razón por la que se,

Resuelve:

Primero. Decretar la división material del predio urbano, adjudicado en común y proindiviso, ubicado en carrera 2 No. 6-02/26 del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria No. 380-34920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo y ficha catastral No. 76-100-01-00-0016-0011-000, con un avalúo comercial por valor de SEISCIENTOS CINCO MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$605.080.000) MONEDA CORRIENTE.

Segundo. En firme esta providencia pásese a Despacho este asunto, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 410-1 del C.G.P.

Notifíquese.


Hansel Jesús González Rangel
Juez

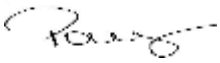


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca

El anterior auto se notifica en:
Estado **No.050.**

Fecha: **28 de mayo de 2021**



Paula Andrea Ramírez Martínez
Secretaria

Firmado Por:

HANSEL JESUS GONZALEZ RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0da2876b4fccee212975b1298cb9d32e4002468ae1caf705d87ecee74521831c

Documento generado en 27/05/2021 08:50:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>